



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO 1367

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2008ER34471 del 18 de agosto de 2008, ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON presentó solicitud de registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Calle 22 F No. 106 - 30 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 8784 del 6 de mayo de 2009, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

1. **OBJETO:** Verificar la instalación de un elemento de publicidad, de acuerdo a lo aprobado en la solicitud de registro, seguimiento, Resolución No. 2787 del 21/08/2008.
2. **ANTECEDENTES:**
 - a. *Texto de Publicidad:* EN ESTE PREDIO SE CONSTRUIRA: CENTRO CRECER FONTIBON AREA 700 M2, ATENCION A 60 NIÑOS Y NIÑAS
 - b. *Tipo de elemento:* Aviso
 - c. *Ubicación:* ESTABLECIMIENTO.
 - d. *Área de exposición:* 2,88 M2
 - e. *Tipo de establecimiento:* Establecimiento individual
 - f. *Dirección de la publicidad:* Calle 22 F No. 106 - 30





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

- g. Localidad: Fontibón
- h. Sector de actividad: Múltiple
- i. Fecha de la visita: 18/03/2009, se valoró con la información radicada por el solicitante
- j. Antecedentes: Solicitud de Registro Nuevo: 2008ER34471 de 12/08/2008, I.T. 011784 del 14/08/2008.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

4. CONCEPTO TÉCNICO:

El elemento de publicidad tipo aviso no divisible fue desmontado
Se sugiere desistir la solicitud de registro.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 8784 del 6 de mayo de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1367

Que teniendo en cuenta el Radicado No. 2008ER34471 del 18 de agosto de 2008 en el cual ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, solicitan el registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso para ubicar en la Calle 22 F No. 106 - 30 y que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, ya que fue desmontado el elemento de Publicidad Exterior Visual, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia de la solicitud con radicado No. 2008ER34471 del 18 de agosto de 2008, presentada por ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1367

identificado con 899999061-9 para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que anunciaba "EN ESTE PREDIO SE CONSTRUIRA: CENTRO CRECER FONTIBON AREA 700 M2, ATENCION A 60 NIÑOS Y NIÑAS" instalado en la Calle 22 F No. 106 - 30, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Providencia a la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON en la Calle 22 F No. 106 - 30 en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

12 FEB 2010

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA
Reviso. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I.T. No. 8784 de 6 de mayo de 2009

